

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 136

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA CIERTA PARCELA DE TERRENO Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ADQUIRIR LA MISMA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 220 DE 1950, SEGUN ENMENDADA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública proveer un área de estacionamiento para vehículos al Parque del Barrio Mamey, en la Carretera PR 835 hoy, esquina carretera municipal hacia El Laberinto, para eliminar el estacionamiento a lo largo de dichas carreteras y para eliminar la fuente potencial de riesgos de seguridad pública que dicho estacionamiento conlleva.

Por Cuanto : La propiedad a adquirirse es la parcela de terreno que ubica en el Barrio Mamey de Guaynabo, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección 6ta. de Guaynabo, a favor de Heriberta Silva Viuda de Zenón Díaz Valcárcel, al Tomo 236, Folio 40, Finca #14,669, inscripción lra., la cual se describe como sigue:

"RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio del Mamey, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos cuerdas ciento noventa y una milésimas de cuerda (2.191 cuerdas) equivalentes a ocho mil seiscientos nueve metros cuadrados con quinientas cincuenta y cinco milésimas de metro cuadrado (8,609.555 metros cuadrados) en lindes, por el Norte, con la carretera del Barrio Mamey, (hoy Carretera PR 835); por el Sur, con Albertina Reyes; por el Este, con resto de la finca principal de que se segrega de Doña Heriberta Silva Viuda de Díaz; y por el Oeste con la Carretera Laberinto que la separa de terrenos de dicha finca principal de que se segrega."

Inscrita al Tomo Número 236, Folio Número 40, Finca Número 14,669, Inscripción lra. y se encuentra libre de cargas.

Se encuentra desocupada, no contiene estructuras, ni tiene usufructuarios.

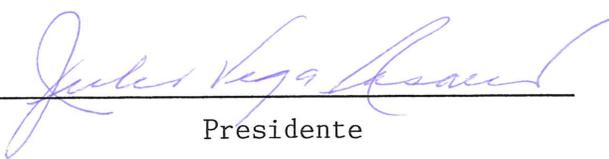
Por Cuanto : La referida propiedad ha sido valorada por el Tasador Rafael Fernández Vázquez, Evaluador Profesional Autorizado, Licencia #523, en la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES (\$77,740.00), al día 30 de marzo de 1993.

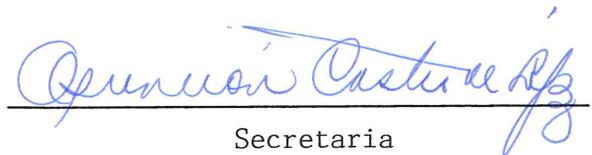
Por Cuanto : Esta Administración tiene disponible y reservada en caja la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES (\$77,740.00) para la adquisición de la referida propiedad.

Por Cuanto : Para la construcción de un área de estacionamiento de vehículos para el Parque del Barrio Mamey de esta municipalidad, en la Carretera PR 835 hoy, esquina carretera municipal que conduce a la Carretera PR 834, es de necesidad y utilidad pública la adquisición inmediata mediante expropiación forzosa y/o compra directa de la propiedad antes descrita.

- Por Cuanto : Al día de esta Ordenanza, la propiedad antes descrita pertenece por herencia a los herederos de la titular Registral Heriberta Silva Viuda de Díaz, los así declarados mediante Declaratoria de Herederos del 1 de febrero de 1977 en el Caso Civil #76-3190, del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, sus nietos Tulio Luis Díaz Ramírez, Rita Luisa Díaz Ramírez, Gloria Luisa Díaz Ramírez y Zenón Luis Díaz Ramírez, todos herederos de su hijo Julio Andrés Díaz Silva, también conocido por Tulio Andrés Díaz Silva quien la premurió; y sus nietos Zenón Díaz Colón (Jr.), Isabelita Díaz Colón, Tulio Ramón Díaz Colón y Carmen Luz Díaz López, todos herederos de su hijo Claudio Zenón Díaz Silva, quien también la premurió; y su hija Isabel Guadalupe Díaz Silva, quien a esta fecha ha fallecido, representada por su único hijo Carlos Juan Quiñones Díaz, Declaratoria de Herederos pendiente de expedirse por el Tribunal, de aquí en adelante denominados como LA SUCESION.
- Por Cuanto : La Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico tiene ante su consideración una Consulta de Ubicación y Uso Público para la adquisición de la parcela de terreno para esos propósitos, la que una vez expedida será utilizada como uno de los documentos que son necesarios para la radicación de la Demanda de Expropiación Forzosa, según la Ley 220 de 1950 que regula este procedimiento.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE MARZO DE 1994.
- Sección 1ra : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la adquisición de la propiedad que radica en la Carretera PR 835 hoy, esquina carretera municipal hacia Carretera 834, Sector El Laberinto, y que se describe como sigue:
- "RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio del Mamey, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos cuerdas ciento noventa y una milésimas de cuerda (2.191 cuerdas), equivalentes a ocho mil seiscientos nueve metros cuadrados con quinientas cincuenta y cinco milésimas de metro cuadrado (8,609.555 metros cuadrados), en lindes, por el Norte, con la carretera del Barrio Mamey (hoy Carretera PR 835); por el Sur, con Albertina Reyes; por el Este, con resto de la finca principal de que se segrega de Doña Heriberta Silva Viuda de Díaz; y por el Oeste, con la Carretera Laberinto, que la separa de terrenos de dicha finca principal de que se segrega."
- Inscrita al Tomo Número 236, Folio Número 40, Finca Número 14,669, Inscripción 1ra. y se encuentra libre de cargas.
- Se encuentra desocupada, no contiene estructuras ni tiene usufructuarios.
- Sección 2da : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo para que gestione la adquisición de la referida parcela por el procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, para que, según el Artículo 10.003 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de los Municipios Autónomos, según enmendada por la Ley 84 del 29 de octubre de 1992, solicite al Honorable Gobernador de Puerto Rico que establezca y autorice el correspondiente recurso de Expropiación Forzosa, de acuerdo con la Ley 220 de 1950, según enmendada, de la referida propiedad.

- Sección 3ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de este Municipio que ordene a la Directora de Finanzas de este Municipio a que proceda a expedir cheque por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES (\$77,740.00), a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, a consignarse dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.
- Sección 4ta : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Se autoriza, además, al Honorable Alcalde a pagar cualquier suma adicional que sea dictada mediante Sentencia al efecto por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones. De este ser el caso, se autoriza al Honorable Alcalde ordene al Director de Finanzas a que expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, por la suma adicional, según fuese dictada mediante Sentencia.
- Sección 5ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta Ordenanza será enviada al Honorable Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Negociado de Finanzas del Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Municipales y al Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones.
- Sección 6ta : Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo de 1994.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 136, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de marzo de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz, Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías Gonzáles Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal